

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 SEP 2020

Proceso N°. 11001400305020200018300

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S.** -contra **JESÚS ALFONSO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$88.175.549,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré No. 6070107, allegado para recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda, esto es desde el 03 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se levantó en notación en el Estado No. 29 de hoy 04 SEP. 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~03~~ **03** SEP 2020

Proceso N°. 11001400305020200018300

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado en la entidad SERVIGESTION A Y K S.A.S., Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$176.360.000,00 M/CTE.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. *21* de hoy **04** SEP. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.